

Al contestar refiérase
al oficio N° **12187**

10 de julio del 2025
DJ-1251

Señora
Jansen Coto Murillo. Jefa, Departamento de Análisis Técnico y Curricular
CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA
jansen.coto.murillo@mep.go.cr
juan.wong.ruiz@mep.go.cr

Asunto: Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Acuerdo o autorización de la Dirección Ejecutiva.

Se refiere este Despacho a su oficio CONESUP-DATC-OF-0104-2025 del 03 de julio del 2025, mediante el cual consulta sobre a la presentación de Declaraciones Juradas de Bienes, para los servidores públicos del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), adscrito al Ministerio de Educación Pública (MEP).

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre

de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello se advierte que su consulta no cumple con lo preceptuado en el inciso 6) de dicho artículo que textualmente cita:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

*4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:
- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar. (...)*

Con fundamento en lo anterior se advierte que se debe incorporar a la presente consulta el acuerdo o autorización de la Dirección Ejecutiva para plantear la consulta, aspecto que resulta de suma importancia considerando que el criterio que en principio emita la Contraloría General, en ejercicio de su función consultiva, es vinculante para toda la Administración consultante; por lo que en este sentido se previene por única vez se cumpla con el requisito apuntado.

Así las cosas, por una única vez, se previene al consultante para que dentro del **término de 5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de

incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente¹.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

Luis Alonso Richmond Portugal
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LARP/lfrm
Ni: 14073-2025.
G: 2025003019-1.
Exp: CGR-CO-2025005162

¹ Artículo 10°—**Plazo para cumplir prevención de requisitos**. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.